

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provin-	
cia, año	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente, 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)



Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.439

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Normas para el desarrollo de la campaña de lucha antirrábica obligatoria para 1959.

1.ª A partir de los quince días siguientes a la publicación de esta circular se establece, con carácter obligatorio, la vacunación antirrábica de todos los perros de edad superior a seis meses existentes en esta provincia, incluida la capital.

2.ª De acuerdo con lo ordenado en la circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de fecha 27 de febrero del presente año, la campaña de vacunación quedará terminada el día 15 de junio próximo. Una vez terminado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros que alcancen los seis meses de edad con posterioridad a dicha fecha, o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

sibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

3.ª El desarrollo de la campaña de vacunación en la capital y municipios de la provincia se llevará a cabo en todos los aspectos, con sujeción a las normas contenidas en los enunciados siguientes.

4.ª En los quince días siguientes a la publicación de esta circular los Ayuntamientos enviarán sendas copias del censo canino, numerado, a este Gobierno Civil y a la Jefatura Provincial de Sanidad, en las que constará la reseña abreviada de cada perro (nombre, sexo, edad, raza, color y peso), así como el nombre y apellidos de su propietario, por orden alfabético, y su domicilio. Los señores Veterinarios titulares prestarán su asesoramiento técnico para la mayor exactitud de los datos referentes a las características de los perros.

5.ª Los señores Alcaldes exigirán a los propietarios de perros que comuniquen a los Ayuntamientos las altas y bajas que se produzcan, dentro de los diez días siguientes a las fechas en que ocurran, y tramitarán seguidamente a este Gobierno Civil y a la Jefatura Provincial de Sanidad dichas

modificaciones del censo, sancionando a los propietarios infractores con las multas que señalan las Ordenanzas municipales, advirtiéndose que no serán atendidas las excusas que, para eludir el pago de las dosis de vacuna o para evitar sanciones, tengan como base los errores del censo motivados por incumplimiento de lo ordenado.

6.ª Los señores Alcaldes tendrán a disposición de los Veterinarios titulares los censos caninos de sus respectivos términos municipales.

7.ª Los Veterinarios titulares, de acuerdo con los Ayuntamientos, organizarán el servicio de vacunación en sus respectivos partidos, procurando conseguir que la campaña sea lo más rápida, eficaz y completa posible.

La vacunación antirrábica será realizada precisamente por los Veterinarios titulares de cada partido, responsables de su organización y ejecución.

8.ª La vacunación se realizará con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contratados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

Las neurovacunas, a emplear en la

campaña se aplicarán a la dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros comprendidos entre los doce y treinta kilogramos.

Las vacunas avianizadas serán utilizadas únicamente, en los perros de caza y en los de pastor.

9.º Los señores Veterinarios titulares, a la vista del censo canino de sus respectivos partidos, solicitarán de la Jefatura Provincial de Ganadería el número de dosis de vacuna que necesiten.

La Jefatura Provincial de Ganadería, una vez que tenga en su poder las dosis de vacuna que habrá solicitado de la Comisión Central de Lucha Antirrábica, lo notificará a los Veterinarios titulares, quienes, personalmente o bien por intermediario debidamente autorizado, se harán cargo de las dosis de vacuna que solicitaron en las oficinas del Servicio Provincial de Ganadería (Calvo Sotelo, número 11).

10. Toda vacunación llevará aneja la expedición de la certificación correspondiente, extendida en el impreso oficial del Colegio Provincial de Veterinarios, así como la entrega a los propietarios de los perros de una placa modelo oficial, en la que figurará inscrita: "Lucha antirrábica 1959", a colocar en el collar del animal, la cual será entregada en el Servicio Provincial de Ganadería, juntamente con la vacuna.

La placa a colocar en los collares de los perros tratados con vacuna avianizada será de color azul.

11. De acuerdo con lo dispuesto en circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, el coste de la vacunación de cada perro será de 2150 pesetas, cuya cantidad abonarán los propietarios de los perros al Veterinario en el momento de la vacunación, cuando ésta sea realizada en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; si la vacunación es realizada en los domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con lo que señala la tarifa oficial de honorarios que por visita tiene establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia.

De la expresada cantidad retendrán los Veterinarios titulares la cantidad de cinco pesetas como honorarios de aplicación de la vacuna, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 16 de diciembre de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del 26); una peseta con diez céntimos por la vigilancia sanitaria postvacunal de los perros tratados (Orden ministerial de Agricultura de 7 de abril de 1951), y dos pesetas con cincuenta céntimos por la expe-

dición de certificado oficial de vacunación de cada perro tratado, observación y sacrificio de los vagabundos; liquidando la diferencia con el Servicio Provincial de Ganadería para el pago de la vacuna y gastos inherentes de la campaña.

12. Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el vigente Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con la importancia del censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámaras de gas y, de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se preocupen de atenderlos con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

d) Queda prohibida la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios titulares aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación en el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través del Servicio Provincial de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará en el más breve plazo posible al Servicio Provincial de Ganadería.

A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales y sacrificados; como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios de

esta provincia, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el periodo de vacunación, una vez finalizado éste, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las Compañías de ferrocarriles y Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

13. Por mi autoridad y los Jefes provinciales de Sanidad y Ganadería se aplicarán las sanciones correspondientes a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia, y con mayor rigor a los reincidentes.

De los gastos originados por la agresión de perros y gatos no vacunados serán responsables sus propietarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 14 de marzo de 1959.

El Gobernador civil,

JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial

Esta Corporación Provincial celebrará su sesión ordinaria del Pleno el día 21 del actual, a las diecinueve horas y treinta minutos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de marzo de 1959. — El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 1.461

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Excma. Corporación municipal convoca subasta para contratar la construcción de una manzana de nichos de alquiler en el Cementerio Católico de Torrero,

El tipo de licitación, en baja, será de 310.300'82 pesetas.

El plazo para la construcción de las obras será de tres meses y medio, contados desde la adjudicación definitiva de aquéllas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán presentarse en la Sección de Propiedades de esta Secretaría General, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en horas de diez a trece.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente hábil, a las doce horas y en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido por el Sr. Secretario general, quien dará fe.

Los pliegos de condiciones, Memorias, planos, etc., se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades, durante las horas hábiles de oficina y plazo de presentación de plicas.

Para tomar parte en la subasta será preciso constituir un depósito provisional de 6.206 pesetas, en la forma que determina el art. 75 del Reglamento de Contratación Municipal, y el adjudicatario vendrá obligado a consignar, dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación, fianza definitiva, cuyo importe vendrá determinado por el art. 82 de la mencionada Reglamentación.

Si la proposición se hiciese por poder, deberá éste ser bastantado por uno de los Letrados asesores de la Corporación: D. José M.^a Lasala o D. Manuel Vitoria.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1.º del art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 16 de marzo de 1959. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., con domicilio en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día de de 1959 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de las obras de construcción de una manzana de nichos de alquiler en el Cementerio Católico de Torrero, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción al proyecto redactado por la Sección de Arquitectura del Excelentísimo Ayuntamiento y a los expresados requisitos y condiciones de la subasta para realizar aquella adjudicación, por la can-

tidad que fija, como tanto alzado de la obra, en pesetas.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 1.466

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público que han de regir en esta provincia durante la semana del 16 al 22 de marzo (por kilo):

Manzanas, 10 pesetas.
Peras selectas (de agua y Roma), 13.
Peras corrientes, 9.
Naranjas Navel, 7
Naranjas corrientes, 5.
Limonas, 9.
Patatas, 2'60.
Acelgas, 1'75.
Espinacas, 2'50
Repollos, 2.
Cebollas, 3'50.
Tomates, 7.
Zanahorias, 3'50.

Los detallistas podrán aplicar precios inferiores, pero en ningún caso vender a precios superiores a los aprobados, que tienen el carácter de máximos y corresponden sólo a las calidades más selectas.

Tanto mayoristas como detallistas podrán cargar como máximo sobre el precio de coste los márgenes comerciales autorizados.

En estos precios, excepto en el de las patatas, no están incluidos los impuestos municipales.

Zaragoza, 14 de marzo de 1959. — El Gobernador civil, Delegado de los Servicios Provinciales de Abastecimientos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.428

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que para el pago de las costas tasadas en la causa de este Juzgado núm. 187 de 1957, sobre infanticidio, contra Isolina Mancebón Barbero, vecina del pueblo de Clarés de Ribota, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y plazo de veinte días, la siguiente

Finca rústica sita en término municipal de Clarés de Ribota, sitio conocido "La Conserrada", de 13 áreas 12 centiáreas, clasificada a cereal de primera, con un frutal de riego de segunda. Linda: Norte, Babil Sánchez Martínez; Sur, Pascual Brun Felipe; Este, Emiliano Sancho Rubio, y Oeste, Ayuntamiento. Su valor, pesetas 5.000.

Para que tenga lugar dicha subasta se ha señalado el día 17 de abril próximo, a las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Ateca, previniéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores: consignar el 10 por 100 de la tasación y presentar el carnet de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proporcionárselos.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.429

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que para el pago de las costas causadas en la causa de este Juzgado núm. 63 de 1955, sobre asesinato, contra Lamberto Echevarría Latorre, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y plazo de veinte días, la siguiente

Mitad indivisa de una casa, de planta baja con corral, señalada con el núm. 7 de la calle Pedro Porter, en término de Miralbueno, de esta ciudad, de superficie total 91'10 metros cuadrados, de los cuales 42'02 metros cuadrados los ocupa la casa y el resto el corral, adquirida mediante escritura de 24 de abril de 1954, en cuanto al terreno, por compra de D.^a Basilisa Cabeza Martínez, D. Antonio Layús García y D. Manuel Layús Pellejero, y respecto a lo edificado, por haberlo construido, teniendo un valor su totalidad de 37.700 pesetas.

Para que tenga lugar dicha subasta se ha señalado el día 17 de abril próximo, a las once de su mañana, y tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasación y presentar el documento de identidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo ha-

cer el remate a calidad de ceder a tercero, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que los autos están en Secretaría a disposición de las personas que deseen acudir a la subasta.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.476

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo a instancia de D. José-Antonio Gracia Pascual, representado por el Procurador Sr. Malfey, contra D.^a Trinidad Benito Buil, como representante legal de la sociedad legal continuada causada por el fallecimiento de su esposo, D. José Benito Gimeno, en reclamación de cantidad, en cuyo juicio, por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada en el mismo y entrando en su ejecución, he acordado sacar a pública licitación por vez primera, ante la sala-audiencia de este Juzgado, simultáneamente con el de Cariñena, para el día 18 de abril, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Casa en término municipal de Mozota y su partida "Del Nuevo", sin número que la distinga, compuesta de planta baja y un piso encima, destinada para cuadra y graneros, que ocupa una extensión superficial de 220 metros cuadrados, poco más o menos. Lindante con sus cuatro puntos cardinales con huerto del deudor. Valorada en 92.000 pesetas.

Campo regadío en Mozota, partida de "La Venta", de 41 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Mariano Laborda y Lucía Lázaro y Benito Crespo; Sur, Nieves Val Burillo y Luis Benito Buil; Este, Francisco Cabetas Lezcano y Alberto y Alvaro Bazán Benito, y por el Oeste, con Francisco Bazán Nuño. Valorada en pesetas 45.000.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y el documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, hallándose en autos certificación de cargas, que podrá ser examinada por quien lo desee, y que las cargas preferentes y anteriores al crédito del actor, si

las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Juan Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.431

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de proceso de cognición bajo el núm. 542 de 1958 a instancia de D. Arturo Toledo Galarza contra D. Antonio Casajús Martínez, en reclamación de pesetas 4.130, en los cuales, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de abril próximo y hora de las doce, una lavadora propiedad del demandado, marca "Bru", modelo A-50, número de fabricación 4.221, pericialmente estimado su valor en la cantidad de 2.700 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en esta subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del mismo, y que la referida máquina podrá ser examinada por quien lo desee en el domicilio del depositario D. José-Luis Arenzana Lorente, que lo tiene en Latassa, número 32.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a once de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Fernando González.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.370

Comunidad de Regantes de Pina de Ebro

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria para el día 22 de los corrientes, en el local del Sindicato de Riegos, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, en la

que se tratará el asunto siguiente:

Concesión de aguas sobrantes para riego.

Pina de Ebro, 7 de marzo de 1959. El Presidente, Fermín Labarta.

Núm. 1.442

Comunidad de Regantes de Garrapinillos

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 de marzo, a las diez horas de la mañana en primera convocatoria y a las diez y media horas en segunda, en el domicilio oficial (Casa de San Pascual, Garrapinillos), para tratar de los siguientes asuntos:

Lectura del acta de la Junta anterior.

Examen y aprobación de la Memoria general.

Examen y aprobación de las cuentas correspondientes al año próximo pasado.

Ruegos, preguntas y proposiciones.

Garrapinillos, 13 de marzo de 1959.—El Presidente, Juan-Manuel Cendoya.

Núm. 1.440

Notaría de D. Carlos Gargallo Salgueiro, de Ateca

A requerimiento de D. Serapio Marco Nieto, D. Juan-Lorenzo Enguita Enguita, D. Gregorio y D. Andrés Enguita Marco se ha iniciado acta de notoriedad en esta Notaría, en consonancia con el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, sobre adquisición de un aprovechamiento de aguas públicas del Barranco de Cobalana con destino a riego de dos fincas en término de Cabolafuente, sitas en el paraje Barranco Cobalana, siendo su extensión conjunta de cuarenta y siete áreas. El volumen aprovechable es de litro y medio por segundo, con destino a riego, y se disfruta sin gravamen específico, utilizándose desde marzo a noviembre de cada año. En esta Notaría se encuentran de manifiesto las circunstancias determinantes del aprovechamiento. Lo que se hace saber a cuantos se consideren perjudicados o crean ostentar algún derecho preferente, para comparecer ante mí en el plazo de treinta días hábiles, contados desde esta publicación, exponiendo y justificando su derecho y lesión.

Ateca, 9 de marzo de 1959.— El Notario, Carlos Gargallo.